



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

**DECRETO No. 082
(17 de marzo de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

a) Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

b) Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

c) Que el artículo 49 de la Constitución Política ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

d) Que el artículo 95 numeral 2° ídem establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

e) Que el artículo 209 superior estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

f) Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

g) Que el artículo 314 de la Constitución Política en su inciso 1° dispone que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

h) Que el artículo 315 de la norma superior establece dentro de las atribuciones de los Alcaldes las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. 2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

i) Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Artículo 14 "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

j) Que los Alcaldes tienen el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad en sus localidades, además, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

k) Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la competencia extraordinaria de Policía de los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 1

impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y en su numeral 4 señala "Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas."

l) Que el numeral 12 aduce "Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

m) Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

n) Que el artículo 10 Ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad. y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

o) Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I - de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

p) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5. del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

q) Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

r) Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

s) Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las secretarías o Direcciones Territoriales de Salud:

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

“2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.1. Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1° del presente acto administrativo [República Popular China, de Italia, de Francia y de España] o hayan estado en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita Migración Colombia.

2.2.3 Delegar personal en los puntos de entrada al país para que se realicen la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

2.2.4 Reportar al Instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias.

t) Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del coronavirus COVID-19; estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan “en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)”.

u) Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Municipio de Candelaria Valle del Cauca frente al coronavirus COVID-19.

v) Que el día 16 de marzo de 2020 se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1°. Medidas de protección frente al coronavirus COVID-19. Adoptar las siguientes medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Candelaria del Valle del Cauca:

De autocuidado colectivo.

- a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa-tele trabajo de los empleados que les sea posible.
- b) Para los empleados y trabajadores que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos dos turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral, con el fin de descongestionar el transporte público.

2. Medidas institucionales.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

- a) Fomentar campañas en medios de comunicación masivos como radio, prensa, televisión, piezas comunicativas de información, educación y comunicación y redes sociales con alcance en el municipio de Candelaria Valle para instruir a la población en materia de prevención y contención del coronavirus COVID-19.
- b) Exhortar al sector productivo a implementar estrategias de trabajo remoto para limitar las posibilidades de propagación del coronavirus COVID-19.
- c) Ordenar a la Secretaría de Salud y Seguridad Social en Salud Municipal de forma inmediata activar el plan de emergencia y contingencia para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del coronavirus COVID-19 en esta fase de contención de la enfermedad.
- d) La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social en Salud Municipal y la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en coordinación con la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres que haga las veces en el municipio de Candelaria Valle, deberán coordinar la activación de un puesto de mando unificado (PMU), en la jurisdicción municipal, con monitoreo permanente.
- e) La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres que haga las veces en el municipio de Candelaria Valle, deberá promover la activación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres —CMGRD-, Para garantizar la articulación de éste con los prestadores de servicios de salud y aseguradores que hacen presencia en la jurisdicción municipal, para el desarrollo de las siguientes actividades:
 - Activar los Planes de Emergencia y Contingencia en el Municipio.
 - Acatar y Promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud, socializadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, y las que se definan desde el Departamento del Valle y el Municipio de Candelaria Valle, en las diferentes circulares que con motivo del tema de coronavirus COVID-19 existan y se emitan.
 - La La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social en Salud Municipal deberá fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica para identificar oportunamente cualquier evento sospechoso de coronavirus COVID-19, que cumpla con las definiciones de caso establecidas por el Instituto Nacional de Salud y que se pudiera presentar en la jurisdicción municipal, garantizando con los prestadores la atención inmediata y el aislamiento requerido.
 - Realizar un inventario de recursos humanos, técnicos, económicos, en equipos, instalaciones e insumos de emergencia.
 - Informar a la comunidad sobre los sistemas dispuestos para atender la emergencia.
 - Promover el cuidado y protección de la infancia y adulto mayor.



	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

f) El canal oficial de comunicación es la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social en Salud Municipal, que impartirá las medidas de orden sanitario que adoptará el municipio. Estableció una línea de atención telefónica 3217970278, correo electrónico: salud@candelaria-valle.gov.co.

g) La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social en Salud Municipal, priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias bajo la coordinación de la Secretaria de Salud Departamental.

3. En el sector educativo.

a) Suspender las clases a partir del 16 de marzo de 2020 en los colegios públicos y privados del Municipio de Candelaria Valle, según instrucciones del Gobierno Departamental y Nacional.

b) El periodo de vacaciones para las instituciones educativas se adelanta a partir del 30 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020 y dependiendo la evolución del COVID- 19 se decidirá si el calendario continua presencial o virtual.

c) Directivos y docentes deberán aprovechar la semana del 16 al 27 de marzo de 2020 para preparar planes y metodologías virtuales de estudio para que los estudiantes las puedan realizar desde sus casas.

d) Las entidades antes mencionadas deberán implementar programas o medidas que permitan el estudio no presencial y asistido por las tecnologías de la información y comunicaciones.

e) Exhortar a los rectores de las sedes Universitarias Públicas y Privadas, instituciones Técnicas y Tecnológicas ubicadas en la jurisdicción municipal, al cierre de sus instalaciones físicas como medida de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Candelaria Valle.

4) De orden público.

a) Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones, manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo (tales como actividades sociales, cívicas, religiosas, políticas, culturales, deportivas, centros de atención para el adulto mayor, entre otras), que conlleve a la concentración de más de diez (10) personas en sitios públicos o privadas, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.

Parágrafo: Se exceptúan de la anterior medida las autoridades sanitarias, hospitalarias, de emergencia y entidades públicas y privadas en las cuales requieran intervenir con acciones o decisiones para el manejo del coronavirus COVID-19.

b) El Alcalde del Municipio de Candelaria Valle decreta el toque de queda para las personas menores de veinticuatro (24) años de edad y mayores de sesenta (60) años de

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

edad, a partir de las veintiuna horas (09:00 p.m.) hasta las cinco horas (05:00 a.m.), para minimizar y controlar la dispersión del coronavirus COVID-19.

- c) El Alcalde del Municipio de Candelaria Valle decreta la PROHIBICIÓN y RESTRICCIÓN de la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos de comercio dedicados al expendio y consumo de estas bebidas, para minimizar y controlar la dispersión del coronavirus COVID-19.
- d) La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social en Salud Municipal vigilará el cumplimiento de la cuarentena de los diferentes tipos de casos y sus contactos COVID-19 como medida de protección a la comunidad en general.
- e) Ordenar a las autoridades militares y de policía de la jurisdicción municipal, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.
- f) A través de la Secretaría de Gobierno y convivencia Ciudadana se realizará la vigilancia y control a todos los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos y productos de primera necesidad, para evitar el acaparamiento, la especulación y el alza en los precios de manera ilegal o la sustracción del comercio de los artículos o productos en mención.

5) Medidas Administrativas.

Establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 en todas las instalaciones administrativas de la Alcaldía Municipal del Valle del Cauca y las entidades descentralizadas, las siguientes:

- a) Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Nacional.
- b) Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes, a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
- c) Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- d) Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaria de Salud Pública Municipal, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
- e) Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.
- f) Se promoverá la atención por canales virtuales a las entidades de la jurisdicción municipal y al público en general.
- g) Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan el Departamento del Valle del Cauca, el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades sanitarias y las que se definan desde el Municipio.
- h) Propender que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 1

- i) Quedan suspendidas las visitas a las personas privadas de la libertad en la Estación y Subestaciones de Policía del municipio de Candelaria Valle.

Artículo 2°. Medidas correctivas. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del código Penal.

Artículo 3°. Divulgación. La Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces y la Secretaria de Salud Pública y de Seguridad Social en Salud Municipal divulgarán por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo, brindarán capacitación, asistencia y acompañamiento.

Artículo 4°. Seguimiento. La Secretaria de Salud Pública y de Seguridad Social en Salud Municipal en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Municipio de Candelaria velará por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Departamento del Valle del Cauca, Gobierno Nacional y lo consagrado en el presente Decreto.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. Las medidas adoptadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta la fecha en que el Departamento del Valle del Cauca y el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el Departamento del Valle del Cauca y en el país, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Candelaria Valle a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



JORGE ELIECER RAMÍREZ MOSQUERA
 Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Copia: Archivo

Elaboró: Dra. Luz Arianne Zuñiga Nazareno – Asesora Jurídica Despacho

Revisó: Dr. Arley de Jesús Valencia Arbeláez - Director Administrativo Jurídico

Revisó: Dra. Andrea Franco Rincón - Asesora Jurídica Despacho

Aprobó: Dr. Jorge Eliecer Ramírez Mosquera – Alcalde Municipal